

## Trabajo final Unidad 2

A partir de la lectura planteada, realizar un cuadro comparativo de las políticas que se alinean a la Constitución de la República del Ecuador, y cuáles considera que se distancian de lo descrito en la normativa

POLÍTICAS QUE SE ALINEAN A LA CONSTITUCIÓN	DESCRITO	SE DISTANCIAN
Constitución de República del Ecuador (2008)		
Artículo 13	<p>“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”.</p> <p>Esta norma guarda relación con lo dispuesto en el Artículo 66.2 sobre los derechos de libertad, que reconoce y garantiza el derecho de las personas “a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.</p>	
Artículo 281	<p>La Constitución determina una directriz para la política pública del Estado sobre la soberanía alimentaria</p> <p>La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente.</p>	
Titulo 6: Régimen de Desarrollo, art 275	<p>Concebido como “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”</p> <p>Al Estado, o más específicamente a la Función Ejecutiva, se le asigna la tarea de articular este régimen de desarrollo y, por ende, la capacidad de incidir en todos los ámbitos de la actividad societal.</p> <p>La Constitución recupera el papel de la planificación estatal (mediante el Plan Nacional del Desarrollo amparado en el</p>	<p>Este derecho del ejecutivo, subordina toda actividad social a dicha planificación, creando un “Leviatán” con alcances inverosímiles. Lejos queda la prescripción teórica que le impone a la democracia constitucional una doble finalidad: “limitar el poder político y distribuirlo entre los ciudadanos”</p>

	Régimen del Buen Vivir)	
Política económica (Artículo 284)	Objetivo “Asegurar la soberanía alimentaria y energética	
Artículo 282	Normar el uso y acceso a la tierra que siempre deberá cumplir la función social y ambiental	
	Crear un fondo nacional de tierras, establecido por ley, que regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra	
	Prohibir el latifundio (aunque sin definirlo) y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes	
	“El Estado regulará el uso y manejo del agua de riego para la producción de alimentos, bajo los principios de equidad, eficiencia y sostenibilidad”	
Artículo 401	Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por el Presidente de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados”	
	“El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales”	
Artículo 15	“La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua” (	
Artículo 410.	El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria	
<b>Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, LORSA. (2009- Ref. 2010)</b>		
Artículo 1	Ley marco, es decir, un cuerpo normativo desde el cual se proyectan otros complementarios, para establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la	Esta es su mayor limitación, puesto que más allá de instaurar cierta institucionalidad para promover la

	<p>producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental</p>	<p>soberanía alimentaria, los aspectos claves no fueron abordados. Por ejemplo en el Título II sobre “Acceso a los factores de producción alimentaria” (del Art. 5 al Art. 11) en vez de desarrollar las regulaciones específicas, se limita a realizar declaraciones de principios –como si no fuesen suficientes las contemplados en la Constitución– y deja que sean las “leyes correspondientes” a cada factor las que norme su acceso.</p>
Artículo 31.1	<p>Se crea el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN) como “el conjunto articulado de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidad, actores sociales, institucionales y estatales involucrados en la construcción participativa de propuestas de políticas públicas relacionadas con el régimen de la soberanía alimentaria”</p>	<p>Aunque la LORSA les concede a ambas instancias voluntad política para generar discusiones participativas y propuestas, carecen de capacidad jurídico-política para lograr su cumplimiento, pues en todos los casos el Estado ejerce la rectoría de la política pública a través del Ministerio sectorial</p>
Artículo 32	<p>También se instituye la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPIA) como “instancia de debate, deliberación, veeduría y generación de propuestas en esta materia desde la sociedad civil, y tendrá el carácter de Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca...”</p>	
Artículo 19	<p>Crea un seguro alimentario</p>	
Artículo 20	<p>Crea un subsidio alimentario</p>	
Del Artículo 24 al 26	<p>Introduce un necesario capítulo con medidas sobre “sanidad e inocuidad alimentaria” que ha mejorado las normas de calidad alimentaria en el país.</p>	
<p><b>Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (2014)</b></p>		
Artículo 318	<p>Declara al agua patrimonio nacional prohibiendo su privatización e instruyendo su manejo de manera exclusivamente pública y comunitaria. La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUA), tiene por objeto “garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos,</p>	<p>El “Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua”, colegiado y subordinado a la Autoridad Única del Agua. Como ya ocurre con la COPIA y otras instancias de participación sectorial, este consejo posee atribuciones limitadas, dejando en manos del Presidente de</p>

	<p>uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución” (Artículo 3).</p> <p>Sus principales aportes son:  Declarar el agua como “sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua” (SENAGUA) (Artículo 5).  Determinar que las comunas, comunidades pueblos y juntas de organizaciones realicen la gestión comunitaria del agua.  Instruye la creación del “Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua” (Artículo 19) colegiado y subordinado a la Autoridad Única del Agua, lamentablemente con funciones muy limitadas y supeditado al control gubernamental.</p>	<p>la República –quien nombra al titular de la Autoridad Única del Agua, con rango de ministro– la potestad para decidir. En definitiva, se anula la participación social y se impone un modelo vertical de decisión con capacidad de establecer prioridades a nivel local y nacional, sin considerar las necesidades de los sectores menos favorecidos por el acceso al agua</p>
Art 5	<p>Declarar el agua como “sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua” (SENAGUA)</p>	
Art 19	<p>Instruye la creación del “Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua”. Colegiado y subordinado a la Autoridad Única del Agua, lamentablemente con funciones muy limitadas y supeditadas al control gubernamental.</p> <p>Contempla la elaboración y ejecución de un Plan Nacional de Recursos Hídricos y Planes de Gestión Integral de Recursos Hídricos por cuenca hidrográfica, al cual deben someterse incluso los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs).</p>	
Artículo 3	<p>La Ley de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua que finalmente se aprobó tiene por objeto “garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el sumak kawsay o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución</p>	

Artículo 5	Declara el agua como “sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua” Esta entidad asume el control y la planificación sobre los usos, acceso y aprovechamiento del agua.	
Artículo 32	Se contemplan dos formas de gestión del agua: pública y comunitaria). “La gestión comunitaria la realizarán las comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y juntas de organizaciones de usuarios del servicio, juntas de agua potable y juntas de riego. Comprende, de conformidad con esta ley, la participación en la protección del agua y en la administración, operación y mantenimiento de infraestructura de la que se beneficien los miembros de un sistema de agua y que no se encuentre bajo la administración del Estado”.	
Artículo 15	Como parte del “sistema nacional estratégico del agua” se crea el “Consejo Intercultural y Plurinacional del Agua”	
<b>Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales</b>		
2016	<p>Busca “normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos.”</p> <p>Esta ley:</p> <p>Garantiza la propiedad de las tierras comunitarias.</p> <p>Garantiza el reconocimiento, adjudicación y titulación de tierras y territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.</p> <p>Crea la Autoridad Agraria Nacional, como reguladora y coordinadora.</p> <p>Prevé que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitud para el desarrollo de actividades agropecuarias”. Pero deja en manos de la Autoridad Agraria Nacional la potestad para decidir –“mediante informe técnico”– sobre la aptitud del suelo.</p>	<p>Autoriza la participación de empresas públicas extranjeras y de compañías extranjeras privadas en proyectos agrarios, e inclusive para adquirir, arrendar o tomar en usufructo, tierras rurales en el territorio nacional, lo que resulta cuando menos preocupante.</p> <p>Otro tema preocupante respecto de esta ley es el tratamiento que le da al “latifundio” contradiciendo otras medidas.</p> <p>El principal problema con esta ley se encuentra en que algunos de sus principios y Artículos van contra las normas constitucionales y consiguen imponerse sobre ellas.</p> <p>La soberanía alimentaria va ganado ante un cambio estructural. Las nuevas y pocas tierras disponibles</p>

	<p>Contempla como lineamiento de política agraria el “establecer un régimen preferencial de incentivos a favor de la agricultura familiar campesina, de los pequeños y medianos productores agropecuarios y de organizaciones campesinas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, para el desarrollo de sus inversiones de conformidad con la Constitución y la Ley” (Artículo 9, literal d).  Crea el Fondo Nacional de Tierra.  Determina que la Autoridad Agraria debe autorizar todo usufructo de tierras rurales.  Define y reconoce distintas modalidades de agricultura familiar campesina.</p>	<p>para cultivar alimentos son apetecidas por capitales que buscar producir energía, como son los agrocombustibles, frente al agotamiento de las reservas de hidrocarburos.</p>
--	--	---

Para concluir este trabajo, pongo a consideración, para reflexionar, el resumen de la revista Mundo siglo XXI, del CIECAS-IPN, “Soberanía alimentaria versus dependencias: las políticas frente a la crisis alimentaria en América Latina” realizada por Blanca Rubio, 2011.

“El objetivo del artículo consiste en analizar las políticas públicas implementadas en América Latina a raíz de las crisis capitalista y alimentaria que estallaron en el 2008. Se pretende demostrar que aquellos países que están fortaleciendo sus agriculturas nativas con el fin de recuperar la soberanía alimentaria sustentada en los pequeños productores, son los que han enfrentado las crisis en mejores condiciones. En cambio, los países que persisten en continuar el modelo Neoliberal sin cambios, están profundizando la dependencia alimentaria y la pobreza de la población, a la vez que tienden a insertarse en condiciones adversas en el nuevo orden mundial que está emergiendo” ..... PARA REFLEXIONAR, PRICIPALMENTE LOS GOBIERNOS LATINOAMERICANOS.

Saludos cordiales,

Sandra Báez